



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00079
Demandante (s): BANCO AGRARIA DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ROSALIA DUEÑAS DUEÑAS

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación se encuentra registrada en el SIRNA, Revisado el expediente no se observa embargo de remanentes. Sírvese proveer, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. San Gil, 24 de noviembre de 2021.*


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1-. En escrito que antecede remitido electrónicamente por la apoderada de la parte demandante, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725060420471430, incluyendo capital, intereses honorarios y costas judiciales, la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado, el desglose del pagaré, de las garantías hipotecarias y de haberse aportado el desglose de escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, igualmente manifestó renuncia a los términos de ejecutoria del auto.

2-.En orden de resolver lo peticionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3-.En cuanto al desglose del pagaré solicitado en favor de la parte demandada, no es procedente acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP, como quiera que la solicitud no proviene del deudor. Revisado el expediente no se evidencia escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad demandante

4-. Frente a la renuncia de los términos de ejecutoria, no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, pues estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ROSALIA DUEÑAS DUEÑAS**, por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses honorarios y costas judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00079
Demandante (s): BANCO AGRARIA DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ROSALIA DUEÑAS DUEÑAS

TERCERO NEGAR el desglose del título valor objeto de cobro judicial a favor de la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0278d91ef82e4aedacc3b7c4ce9311c6acb88fa5db97ab9fa51aed8342ef68**

Documento generado en 26/11/2021 05:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>